

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36271-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 130, 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 28, 47 y 48 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que es necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 19561 del 9 de marzo de 1990 “Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, con el fin de ajustar dicha normativa a lo acordado por la Presidencia de la República, mediante acuerdo N° 002-P del 8 de mayo del 2010 que en su artículo 2° otorga el rango de Viceministra Administrativa de Relaciones Exteriores y Culto, a la señora Marta Eugenia Núñez Madriz.

II.—Que mediante oficio DM-499-10 de fecha 6 de octubre del 2010, la señora Laura Alfaro Maykall, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, aprueba la modificación propuesta a la estructura organizacional con fundamento en las disposiciones normativas, Leyes N° 5525, N° 7668, Decretos Ejecutivos N° 33713 y N° 36086 y Directriz 021 PLAN. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Reformar los artículos 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 19561 del 9 de marzo de 1990 “Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, para que en lo sucesivo digan lo siguiente:

“Artículo 4°—La Cancillería se divide en:

- a) Gabinete del Ministro.
- b) Gabinete del Viceministro
- c) Gabinete del Viceministro Administrativo
- d) Dirección General del Ministerio.
- e) Auditoría Interna
- f) Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado.
- g) Dirección de Política Exterior.
- h) Dirección de la Carrera del Servicio Exterior.
- i) Dirección Legal.
- j) Dirección de Administrativa.
- k) Consejo de Administración.
- l) Comisión Calificadora del Servicio Exterior.
- m) Asesoría.
- n) El Instituto del Servicio Exterior.

Artículo 8°—Con la colaboración de los Viceministros de la Cartera, el Ministro ejerce las siguientes funciones especiales:

- a) Orientar las relaciones internacionales del país y servir de medio de comunicación de las otras Carteras en asuntos de orden internacional.
- b) Representar y proteger los intereses de la República en los asuntos exteriores.
- c) Atender las relaciones diplomáticas y consulares extranjeras; conceder el “Agreement” y el “Exequátur” según el caso, con arreglo a la costumbre diplomática y consular.
- d) Dirigir las gestiones de las misiones diplomáticas y consulares del país, de las representaciones oficiales en Congresos, Conferencias, así como en seminarios y reuniones de organismos internacionales, prestando la debida atención a las sugerencias que le sean hechas por los otros Ministros de Estado.
- e) Conceder audiencia a los señores representantes diplomáticos acreditados en el país para asuntos que requieran esa alta instancia.

- f) Comunicar instrucciones especiales a los representantes del país en el exterior, para velar por la protección y seguridad de los costarricenses.
- g) Considerar y resolver los asuntos concernientes a la demarcación y al respeto del territorio nacional y de sus fronteras.
- h) Cuidar de las cortesías internacionales, directamente o por medio de las representaciones diplomáticas o consulares del país.
- i) Mantener la cordialidad y buenas relaciones referentes al Culto, y facilitar lo que las leyes y reglamentos concedan para su práctica y ejercicio.
- j) Celebrar tratados y convenios con arreglo a la Constitución y las leyes, tramitando oportunamente su aprobación legislativa y consiguiente ratificación. Denunciarlos cuando así lo recomiende el interés nacional.
- k) Refrendar los documentos oficiales que firme el Señor Presidente de la República y que se refieran a la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto.
- l) Legalizar, por medio de los respectivos funcionarios, los documentos públicos expedidos en el exterior, para que surtan efecto legal en la República y viceversa.
- m) Suscribir los acuerdos, decretos, credenciales, letras patentes, testimonios de exequátur y demás documentos de la misma índole.
- n) Preparar y presentar al Presidente de la República los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, órdenes y demás actos que deban suscribir conjuntamente relativos a las cuestiones atribuidas al Ministerio.
- o) Agotar la vía administrativa, resolviendo recursos pertinentes, salvo lo que disponga en contrario la ley.
- p) Resolver los conflictos que surjan entre los funcionarios y oficinas del Ministerio.
- q) Vigilar y asegurar el buen funcionamiento de todas las dependencias a su cargo e impartir la orientación general a todas ellas para que el Ministerio cumpla con sus tareas.

CAPÍTULO III

De los Viceministros

Artículo 10.—El Poder Ejecutivo nombrará dos Viceministros quienes asumirán las funciones y atribuciones estipuladas en la Ley General de la Administración Pública y en el presente Decreto. El Viceministro será el encargado de atender en coordinación con el Ministro, la política exterior y las relaciones internacionales del país; el Viceministro Administrativo será el encargado de los asuntos propiamente administrativos de la institución, según la materia ambos serán los superiores jerárquicos inmediatos de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro.

Artículo 11.—Corresponderá al Viceministro:

- a) Colaborar con el Ministro en la definición y la conducción de la Política Exterior y de las relaciones internacionales del Estado Costarricense.
- b) Dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio para el cabal cumplimiento de la Política Exterior establecida y de las directrices emitidas por el Ministro.
- c) Apoyar al Ministro – y representarlo cuando proceda– en el manejo de las relaciones con las representaciones diplomáticas, consulares e internacionales acreditadas en el país.
- d) Representar al Gobierno de Costa Rica, por delegación expresa del Ministro, en reuniones y negociaciones con representantes de gobiernos extranjeros y Organismos Internacionales, para avanzar en el análisis y la adopción de acuerdos de carácter diplomático, comercial, económico y otros, sin perjuicio de las potestades que en campos específicos corresponden a Ministerios especializados con los de Comercio Exterior, Planificación Nacional y Política Económica, Cultura y Juventud, Deportes y otros.

- e) Supervisar en forma directa, por delegación del Ministro, la correcta aplicación y ejecución del Estatuto del Servicio Exterior de la República y su Reglamento, lo mismo que dictar cuando se requiera, las medidas necesarias para el cumplimiento de ese objetivo. En los casos en que por la particular naturaleza de situaciones específicas lo considere necesario, coordinará la aplicación de las medidas necesarias con el (la) Viceministro (a) Administrativo (a).
- f) Delegar, avocar, sustituir o subrogar funciones dentro de los límites de la ley y los reglamentos vigentes.
- g) Requerir ayuda del personal del ministerio para el cumplimiento de sus deberes en materia de política exterior.
- h) Sustituir al Ministro en sus ausencias temporales; en esos casos, asistir en su lugar a las sesiones del Consejo de Gobierno y de otros entes gubernamentales.
- i) Servir de enlace permanente, por delegación y en representación del Ministro, entre el Ministerio y la Asamblea Legislativa, así como mantener contacto con las diferentes fracciones parlamentarias con el fin de velar por la buena marcha de las iniciativas de ley de cualesquiera asuntos que interesen o puedan afectar al Ministerio; y
- j) Conocer y realizar los trámites y gestiones de aquellos asuntos y funciones que de acuerdo con su alto rango le delegue el Ministro.

Artículo 12.—Corresponderá al Viceministro Administrativo:

- a) Colaborar con el ministro en el proceso de formulación, desarrollo y conducción de la política institucional en el campo administrativo.
- b) Impartir, en representación y por delegación expresa del Ministro, las instrucciones básicas sobre las políticas ministeriales en el ámbito de su competencia.
- c) Dirigir y supervisar las funciones asignadas a los diferentes órganos del Ministerio que operan en el ámbito administrativo, evaluar los resultados y disponer, cuando proceda, medidas correctivas.
- d) Mantener permanentemente informado al Ministro sobre la marcha de los asuntos bajo su dirección.
- e) Representar al Ministro, cuando éste así lo disponga, en reuniones, comisiones y cualesquiera otros órganos y actividades que guarden relación con las funciones y competencias del Ministerio.
- f) Disponer, todo lo relacionado con nombramientos, traslados, rotaciones, ascensos y ceses de los funcionarios del Servicio Exterior, de conformidad con las instrucciones del Ministro y con las disposiciones legales aplicables.
- g) Resolver, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, sobre nombramientos, traslados, ascensos y cese del personal administrativo, todo de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministro y con apego a la normativa que regula las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores.
- h) Sustituir al Ministro en sus ausencias temporales cuando el jerarca lo disponga.
- i) Establecer adecuadas prácticas de coordinación y permanente intercambio de información con el Viceministro, a fin de asegurar que los esfuerzos de ambos funcionarios y de las áreas institucionales de las que son responsables, concurren de manera armoniosa y eficiente para facilitar el eficaz cumplimiento, bajo la dirección del Ministro, de las altas funciones que la Constitución y las leyes asignan al Ministerio; y
- j) Cualesquiera otras que se deriven de la atención del área a su cargo, o que le sean asignadas por el Ministro.

Artículo 13.—Los Viceministros designarán su propio asistente personal o Jefe de su Gabinete, cuyas funciones serán esencialmente las mismas del Jefe del Gabinete del Ministro.

De la Dirección General del Ministerio

Artículo 14.—La Dirección General del Ministerio estará a cargo de un Director General, cuyo trabajo consistirá en colaborar y participar de acuerdo con las directrices del Ministro y de los Viceministros en la elaboración y desarrollo de las políticas institucionales y en la ejecución de sus programas.

Del Director General

Artículo 15.—Son funciones esenciales del Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las siguientes:

- a) Colaborar con el Ministro y Viceministro Administrativo en el proceso de formulación, desarrollo y conducción de la política institucional en los campos técnicos y administrativos, ejerciendo las funciones de Oficial Mayor.
- b) Examinar, en el ámbito de competencia del Ministerio, los aspectos de naturaleza económica y administrativa y proponer programas de acción a corto, mediano y largo plazo.
- c) Impartir, en representación y por delegación expresa del Ministro o del Viceministro Administrativo, las instrucciones básicas sobre las políticas ministeriales en el campo institucional específico, así como las presupuestarias y de control interno.
- d) Supervisar las funciones asignadas a los diferentes órganos del Ministerio y evaluar los resultados de los cuales informará al Ministro y al Viceministro Administrativo.
- e) Orientar, por delegación del Ministro y del Viceministro Administrativo, a los funcionarios de más alto nivel y coordinar sus acciones.
- f) Representar a sus superiores en las reuniones o comisiones que éstos le encomienden.
- g) Coordinar la participación del Ministro y de los Viceministros en actividades interinstitucionales de alto nivel ejecutivo o consultivo.
- h) Informar al Ministro y Viceministro Administrativo sobre los planes, programas y políticas del Ministerio y participar en las modificaciones o rediseño que se hagan en los mismos y ejecutar las nuevas disposiciones.
- i) Coordinar a los Asesores y Consultores del Ministerio en sus labores e investigaciones sobre asuntos especiales que les asignen el Ministro y el Viceministro Administrativo, así como en la previsión de eventos y circunstancias para la toma de decisiones de ambos superiores.
- j) En colaboración con el Ministro y el Viceministro Administrativo llevar control y registro de los compromisos de diferente índole que el Estado asuma en su interrelación diplomática, desde un punto de vista presupuestario y notificarlos a los servicios competentes del Ministerio.
- k) Ejecutar otras tareas derivadas del cargo y que le delegue el Ministro y el Viceministro Administrativo.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho día del mes de octubre del año dos mil diez.

LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 10078.—Solicitud N° 05896.—C-127520.—(D36271-IN2010097805).

N° 36286-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010 del 8 de diciembre de 2009 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa, así como también recodificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, según la codificación general vigente.

5°—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria a efectos de que los Órganos del Gobierno de la República incorporados en este decreto ejecutivo, atiendan en forma efectiva sus propósitos institucionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2° y 5° de la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010, publicada en el Alcance N° 52 a *La Gaceta* N° 254 del 31 de diciembre de 2009 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en varios órganos del Gobierno de la República.

Artículo 2°—El monto por título presupuestario de esa modificación se muestra en los cuadros siguientes y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º Y 5º DE LA LEY No. 8790
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO**
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	1.728.096.299,0
Poder Ejecutivo	1.667.096.299,0
Ministerio de Agricultura y Ganadería	4.188.632,0
Ministerio de Seguridad Pública	14.000.000,0
Ministerio de Educación Pública	1.648.907.667,0
Poder Legislativo	61.000.000,0
Defensoría de los Habitantes de la República	61.000.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º Y 5º DE LA LEY No. 8790
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO**
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	1.728.096.299,0
Poder Ejecutivo	1.667.096.299,0
Ministerio de Agricultura y Ganadería	4.188.632,0
Ministerio de Seguridad Pública	14.000.000,0
Ministerio de Educación Pública	1.648.907.667,0
Poder Legislativo	61.000.000,0
Defensoría de los Habitantes de la República	61.000.000,0

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 10085.—Solicitud N° 36811.—C-99650.—(D36286-IN2010102511).

N° 36287-H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010 del 8 de diciembre de 2009 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa, así como también recodificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, según la codificación general vigente.

5°—Que diversos Órganos del Gobierno de la República han solicitado la confección de este decreto ejecutivo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria a efectos de que los Órganos del Gobierno de la República incorporados en este decreto ejecutivo, atiendan en forma efectiva sus propósitos institucionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010, publicada en el Alcance N° 52 a *La Gaceta* N° 254 del 31 de diciembre de 2009 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en varios órganos del Gobierno de la República.

Artículo 2°—El monto por título presupuestario de esa modificación se muestra en los cuadros siguientes y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULO 2° DE LA LEY N° 8790
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO**
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	434.541.726,0
Poder Ejecutivo	434.541.726,0
Ministerio de la Presidencia	18.000.000,0
Ministerio de Justicia	3.500.000,0
Ministerio de Salud	390.000.000,0
Ministerio de Cultura y Juventud	17.571.726,0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	5.470.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULO 2° DE LA LEY N° 8790
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO**
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	434.541.726,0
Poder Ejecutivo	434.541.726,0
Ministerio de la Presidencia	18.000.000,0
Ministerio de Justicia	3.500.000,0
Ministerio de Salud	390.000.000,0
Ministerio de Cultura y Juventud	17.571.726,0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	5.470.000,0

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 10115.—Solicitud N° 22295.—C-100800.—(D36287-IN2010102514).

N° 36296-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) y 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31

de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 22 de noviembre de 2005; la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010 del 8 de diciembre de 2009 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 36252-MP del 4 de noviembre de 2010.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la declaración de adhesión del Estado Social y Democrático de Derecho Costarricense al principio cristiano de justicia social contenida en los artículos 50 y 74 de la Constitución Política, existe un deber Estatal ineludible de satisfacer el interés general y de reconocer y garantizar una serie de derechos fundamentales a los individuos cuyo disfrute se encuentra dentro del ámbito del interés público.

2°—Que los derechos fundamentales, como la vida y la libertad de tránsito, representan bienes jurídicos superiores, dada su trascendencia para la realización del ser humano y para lograr una convivencia social armoniosa, por lo que su tutela predomina sobre otras normas de ordenamiento jurídico, cuando pudieran estar en conflicto.

3°—Que a partir del mes de agosto el país se ha visto afectado por diversos eventos, generados por condiciones meteorológicas adversas que han generado abundantes lluvias en diversos puntos de país, Valle Central (Gran Área Metropolitana), las zonas geográficas que abarcan el Pacífico Central y Pacífico Sur; condiciones estas que se agudizaron como producto del paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, que por efectos de un sistema de baja presión ubicado en el mar Caribe entre Costa Rica y Panamá, así como por las consecuencias indirectas de la Tormenta Tropical Tomás, a partir del treinta y uno de octubre de dos mil diez, el país se ha visto afectado en diversos puntos, tales como el Valle Central, Zona de Los Santos, Pacífico Norte, Central y Sur, siendo que de acuerdo con el Instituto Meteorológico Nacional, que entre los días tres y cuatro de noviembre se acumularon más de 250 mm. de lluvia, provocando saturación de los suelos, crecimientos de los cauces y aumento considerable de escorrentía superficial principalmente en quebradas y ríos urbanos, por lo que los índices de humedad en el suelo, unido a las altas pendientes dispararon deslizamientos e inundaciones en las zonas afectadas.

4°—Que estos fenómenos han ocasionado inundaciones, deslizamientos y daños a los bienes y a las personas, afectando infraestructura de la red vial nacional y cantonal, así como también un conjunto importante de asentamientos humanos en las zonas afectadas.

5°—Que en virtud de lo anterior y mediante el Decreto Ejecutivo N° 36252-MP, publicado en *La Gaceta* N° 218 de 10 de noviembre de 2010, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, en las zonas contenidas en la declaratoria de emergencia nacional aludida en el numeral 3 de este Decreto.

6°—Que a partir de tal declaratoria, el Poder Ejecutivo debe tomar las medidas y realizar las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura de la red vial nacional y cantonal, así como de los asentamientos humanos afectados por la misma que se ubiquen dentro de las zonas afectadas que se mencionan en el citado decreto de emergencia nacional N° 36252-MP.

7°—Que la Comisión Nacional de Prevención de Riegos y Atención de Emergencias (CNE), actuará como órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

8°—Que se hace necesario confeccionar el presente decreto, con el fin de contar con los recursos financieros necesarios para la atención de diversos daños, que le permitan a la CNE la atención de la infraestructura y asentamientos en las zonas afectadas que se citan en la declaratoria de emergencia realizada mediante el Decreto Ejecutivo N° 36252-MP, antes citado.

9°—Que el artículo 2° de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero de 2006, dispone como una de las finalidades de esta normativa la de conferir un marco jurídico ágil y eficaz que garantice el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.

10.—Que según lo estipulado en el artículo 31 de la referida Ley N° 8488, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

11.—Que se hace necesario elaborar el presente Decreto, para realizar las modificaciones presupuestarias que garanticen la atención inmediata de las obras de rehabilitación, reconstrucción y reposición de las infraestructuras dañadas en las zonas de incidencia incluidas en el Decreto Ejecutivo N° 36252-MP precitado.

12.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010, publicada en el Alcance N° 52 a *La Gaceta* N° 254 del 31 de diciembre de 2009 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas para dotar de recursos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), co la finalidad de que esa última atienda la emergencia originada por el paso de la Tormenta Tropical Tomás.

Artículo 2°—El monto por título presupuestario de esa modificación se muestra en los cuadros siguientes y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional:

**MODIFICACIÓN PARA ATENDER EMERGENCIA
PRODUCTO DE TORMENTA TOMAS
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO**
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	30.107.246.695,96
Poder Ejecutivo	29.127.246.695,96
Presidencia de la República	480.186.648,33
Ministerio de la Presidencia	354.680.990,35
Ministerio de Gobernación y Policía	374.066.500,00
Ministerio de Relac. Exteriores y Culto	3.539.357.190,00
Ministerio de Seguridad Pública	4.177.156.128,37
Ministerio de Hacienda	11.003.207.518,66
Ministerio de Agricultura y Ganadería	209.669.513,26
Ministerio Economía, Industria y Comercio	141.682.729,23
Ministerio Obras Públicas y Transporte	1.655.080.078,00
Ministerio de Educación Pública	1.755.330.576,00
Ministerio de Salud	207.230.415,41
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.403.632.717,00
Ministerio de Cultura Juvent. y Deportes	468.766.979,05
Ministerio de Justicia y Gracia	1.432.226.947,85
Ministerio de Vivienda y Asent. Humanos	20.000.000,00
Ministerio de Comercio Exterior	786.285.769,00
Minist. Planific. Nac. y Política Económica	59.473.500,00
Ministerio de Ciencia y Tecnología	180.999.999,51
Ministerio de Ambiente y Energía	878.212.495,94
Tribunal Supremo de Elecciones	980.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN PARA ATENDER EMERGENCIA
PRODUCTO DE TORMENTA TOMAS
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO**
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	30.107.246.695,96
Poder Ejecutivo	30.107.246.695,96
Presidencia de la República	30.107.246.695,96
(Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias -CNE-)	

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 8463.—Solicitud N° 40395.—C-166950.—(D36296-IN2010102512).

N° 36298-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 4, 25 inciso 1, 27 de la Ley General de la Administración Pública, ley 8443 Ley de Contingencia Fiscal, Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y Ley de Control Interno, artículo 14 de las Normas para la Autorización y pago de tiempo extraordinario en las entidades del Sector Público Centralizado publicado en *La Gaceta* 16 del 23 de enero del 2006.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33523-G publicado en *La Gaceta* N° 10 del 15 de enero del 2007 se dio el “Reglamento para la autorización y pago de tiempo extraordinario en el Ministerio de Gobernación y Policía”.

II.—Que el numeral décimo de dicho cuerpo legal señala a quiénes no les corresponde dicho pago de tiempo extraordinario y quiénes quedan excluidos de dichas limitantes.

III.—Que se hace necesario modificar dicho ordinal e incluir a la figura de la secretaria como acreedora a tiempo extraordinario.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 10 del Decreto 33523-G, publicado en *La Gaceta* número 10 del 15 de enero del 2007, el cual en adelante dirá:

“Artículo 10.—Excepciones. El Pago de tiempo extraordinario a quienes ocupen puestos excluidos de la limitación de la jornada de trabajo, según artículo 143 del Código de Trabajo es improcedente. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios que tengan el cargo de chofer y/o secretaria en los despachos de máximos jerarcas institucionales (Ministro, Viceministro, Oficial Mayor), en concordancia con lo indicado en el artículo 13 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía y el artículo 14 de las Normas para la autorización y pago de Tiempo Extraordinario en Entidades del Sector Público Centralizado”.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, José María Tijerino Pacheco.—1 vez.—O. C. N° 9675.—Solicitud N° 37586.—C-36550.—(D36298-IN2010102513).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 094-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2010, Ley N° 8790 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Irene Pacheco Alfaro, cédula de identidad número 1-463-491, Asistente Personal de la Señora Presidenta, para que viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 25 al 26 de octubre del presente año y acompañe en la Comitiva de Viaje Oficial a la Presidenta de la República, a fin de asistir a la “XII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla”, que se realizará en aquella ciudad.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos y servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, llamadas oficiales internacionales y el servicio de Internet se cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021- Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Se le otorga la suma adelantada de \$122.418,02 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 y hasta el 26 de octubre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

Marco A. Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 9702.—Solicitud N° 175-2010.—C-17000.—(IN2010099121).

N° 099-PE

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20) y 146) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar en la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda, en su viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 25 al 26 de octubre del 2010, con motivo de participar en la “XII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla”, a las siguientes personas:

- Sra. Irene Pacheco Alfaro, Asistente Personal de la señora Presidenta.
- Sra. Emma Lizano Tracy, Directora de Prensa.
- Sr. Luis Guillermo Herrera Montoya, camarógrafo.
- Sr. Rigoberto González Badilla, gestor de contenido web de la Página de Internet y Redes Sociales y asistente del equipo de prensa como fotógrafo.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 y hasta el 26 de octubre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de octubre de! año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O.C. N° 9702.—Solicitud N° 175-2010.—C-17000.—(IN2010099122).

N° 109-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Paola Méndez Avendaño, portadora de la cédula de identidad número 4-172-813, Directora Administrativa del Tribunal de Servicio Civil, para que viaje a Guatemala del 21 al 27 de noviembre del presente año, con el fin de participar en el “IV Seminario sobre Planificación, Política Presupuestaria y Política de Personal”, que se realizará en Antigua, Guatemala del 22 al 26 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, inscripción serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El tiquete aéreo será cubierto con cuota de Gobierno.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 y hasta el 27 de noviembre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República. San José, ocho de noviembre del dos mil diez.

Marco A. Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10007.—C-17000.—(IN2010099200).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Resolución N° 018-2010.—Al ser las diecisiete horas del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diez.

Resultando:

1°—Que el procedimiento interno para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, en su momento fue una facultad atípica exclusiva otorgada a la Contraloría General de la República, razón por la cual, es una necesidad para el Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, contar con la formalidad y oficialización de dicho procedimiento, a fin de brindar transparencia y simplificación de trámites para el solicitante interesado.

2°—Que la Dirección Jurídica del Ministerio de la Presidencia, presentó a la Administración Superior, propuesta de dicho procedimiento, mediante oficio DJ-868-2010 de fecha 19 de octubre del 2010, a fin de que el mismo fuera valorado.

3°—Que mediante oficio DMP-973-2010 de fecha 23 de noviembre del 2010, el Despacho del Ministro de la Presidencia remitió observaciones a dicha propuesta a la Dirección General.

4°—Que mediante oficio DG-MCH-1464-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, las observaciones efectuadas, fueron consideradas por la Dirección General, la Dirección Jurídica y la Dirección Financiera, e incorporadas en el texto final remitido.

Considerando:

1°—Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N° 8823 Reforma a varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105 del 01 de junio del 2010, el procedimiento interno para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, en su momento fue una facultad atípica exclusiva otorgada a la Contraloría General de la República, sin embargo dicha facultad fue trasladada a cada institución de la Administración Pública.

2°—Que habiéndose elaborado la propuesta interno institucional, para la integridad del procedimiento para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, así como haber respetado las formalidades y la normativa vigente, así como fomentar la unificación y simplificación de trámites en la Administración, es viable aprobar y oficializar los Lineamientos mínimos para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para el manejo de fondos públicos. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RESUELVE:

Aprobar los LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA DECLARATORIA DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS para el Ministerio de la Presidencia, Presidencia de la República y Programas Adscritos, el cual surtirá sus efectos una vez sea publicado.

Procédase con su respectiva publicación, por una vez, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Marco A. Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 9587.—Solicitud N° 194-2010.—C-384200.—(IN2010102549).

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA DECLARATORIA DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS

Objeto

Clasificar y declarar la idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, según la Ley N° 7972, y recursos provenientes de la Ley N° 7730, en beneficio del Ministerio de la Presidencia, Presidencia de la República y Programas Adscritos.

Justificación

Compete al Ministerio de la Presidencia y a la Presidencia de la República contar con un procedimiento interno para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, por cuanto en su momento, fue una facultad atípica exclusiva otorgada a la Contraloría General de la República, sin embargo, de conformidad a los artículos 44 y 45 de la Ley N° 8823 Reforma a varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105 del 01 de junio del 2010, dicha facultad fue trasladada a cada institución de la Administración Pública, razón por la cual, resulta ser una necesidad institucional contar con la formalidad y oficialización de los lineamientos mínimos para dicho procedimiento de declaratoria.

Ámbito de aplicación

Las regulaciones contempladas en el presente documento serán de acatamiento obligatorio e inmediato para los sujetos de derecho privado que se beneficien con fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, según la Ley N° 7972, y recursos provenientes de la Ley N° 7730, que soliciten la Calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos.

I.—Requisitos generales a cumplir por el sujeto privado:
Los solicitantes de la calificación de idoneidad deberán presentar una carta dirigida a la Administración concedente de los recursos, sea el Ministro o Ministra de la Presidencia, firmada por el apoderado del sujeto privado con capacidad de actuar suficiente, en la cual se solicite el inicio del proceso de calificación de idoneidad indicando lo siguiente:

- Domicilio del sujeto privado.
- Número de teléfono, fax, apartado postal y dirección del correo electrónico, en caso de contar con ellos.
- Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula de identidad o residencia, profesión u oficio y domicilio).
- El listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

Adjunto a la carta de presentación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- Una declaración jurada ante Notario Público del representante legal de la organización, en la cual se indique claramente que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y un año de estar activo.

- Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada ante Notario Público del Presidente de la Junta Administrativa, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

- Una descripción detallada de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento.

- Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, así como los estatutos vigentes al momento de la solicitud.

- Fotocopia certificada de la cédula jurídica vigente emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, si la tuviera. Si no fuere así, el dato se consignará en la certificación de personería jurídica.

- Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal que plantea la solicitud.

- Certificación de un Contador Público Autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:

- La estructura administrativa del sujeto privado.
- Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.
- Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos creados), debidamente legalizados y al día. En este caso, se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la Administración concedente.

Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.

En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto, deberá presentar un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

En dicho estudio el Contador Público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras; además, deberá consignar si cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos), debidamente legalizados y al día.

II.—Requisitos específicos a cumplir por el sujeto privado

- Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

- 2) Las fundaciones organizadas según la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán:
- Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.
 - Presentar fotocopia del Diario Oficial *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.
 - Fotocopia certificada de la nota de presentación a la Contraloría General de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del auditor interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.
- 3) El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, deberá suministrar ante la Administración concedente, una fotocopia certificada por un Notario Público de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante esa Contraloría General, con el respectivo sello de recibido.
- 4) El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto, deberá aportar a la Administración concedente:
- Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
 - Certificación de un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados.
- 5) El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que la transferencia por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que supera ese monto, deberá aportar a la Administración concedente:
- Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los Estados Financieros Auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al Dictamen de Auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.
 - Original o copia certificada por un Notario Público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañada de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
La Administración concedente verificará que el monto señalado en este punto 5° se ajuste a la actualización que al respecto realice la Contraloría General de la República a las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor.
- 6) En aquellos casos en los que el sujeto privado solicitante de la calificación de idoneidad indique que alguno de los requerimientos ya hubiera sido presentado ante otra entidad u órgano de la Administración Pública, la Administración concedente deberá coordinar con ésta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002.
- 7) Todo sujeto privado a quien le hayan concedido recursos provenientes de la Ley N° 7972 y recursos provenientes de la Ley N° 7730 está en la obligación de comunicar al Ministerio de la Presidencia cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos. De ello se dejará constancia y se adjuntarán la nueva documentación al expediente que para tales efectos mantiene en custodia. Para todos los efectos el Ministerio de la Presidencia deberá conservar un archivo con los expedientes de los sujetos que han tramitado calificaciones de idoneidad. Dicho archivo deberá mantenerse en un lugar con condiciones adecuadas para la óptima conservación de los documentos aportados. Asimismo, la Administración concedente deberá adjuntar a los expedientes, en los casos que corresponda, una copia de la calificación de idoneidad otorgada por la Contraloría General de la República en su momento, a efectos de llevar un control y fiscalización adecuado de las mismas.
- Si la nueva información suministrada implica un cambio en la idoneidad para administrar fondos públicos por parte del sujeto privado, el Ministro o Ministra de la Presidencia procederá con la revocación de la calificación otorgada, o bien, tomará las medidas correspondientes.
- III.—Vigencia de los documentos.** Los documentos y certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de emitidos, exceptuando aquellos cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en estos lineamientos.
- IV.—Valoración previa por parte de la Administración de la idoneidad del sujeto privado para administrar fondos públicos.** Quien ocupe el cargo de Ministro o Ministra de la Presidencia, nombrará una Comisión Técnica de Apoyo, conformada por el Director del Programa respectivo, un funcionario de la Dirección Jurídica y un funcionario de la Dirección Financiera, recomendados por su jefatura, ambos del Ministerio de la Presidencia y cualquier otro funcionario que el Ministro designe. La Comisión Técnica de Apoyo tendrá las siguientes funciones:
- Estudiar toda la documentación aportada por los sujetos privados de conformidad con lo indicado en los puntos 2 y 3 de la presente regulación, con el fin de valorar la capacidad del sujeto privado solicitante para administrar fondos públicos. Para esos efectos debe llevar un expediente foliado de cada sujeto privado que realice una solicitud
 - Documentar en un dictamen el resultado de esa valoración, el cual será puesto en conocimiento del Ministro o Ministra de la Presidencia, para su aprobación. El resultado de la valoración para ante el Ministro o Ministra de la Presidencia deberá presentarse diez días después de sometida ante la Comisión.
 - Verificar la capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado, así como su aptitud técnica en el desarrollo de programas, proyectos u otros, financiados total o parcialmente

con fondos públicos, para efectos de dictaminar sobre la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos y dejará constancia de ello en el dictamen que remita al jerarca.

- 4) Verificar, por los medios que estime pertinentes, la información suministrada por los sujetos de derecho privado que requieran la calificación de “idóneo para administrar fondos públicos”.
- 5) Remitir a la Dirección Jurídica del Ministerio de la Presidencia para conservar y archivar los dictámenes desfavorables. Ese dictamen es responsabilidad expresa y exclusiva de la Administración concedente y no implica necesariamente una fiscalización posterior imperativa de la actuación realizada por la Administración concedente.

En aquellos casos donde el sujeto privado ya hubiera sido calificado como idóneo por la Contraloría General de la República (institución competente en su momento) para administrar fondos públicos de la Ley N° 7972, y recursos provenientes de la Ley N° 7730, y resulte beneficiario nuevamente de recursos provenientes de la misma ley, no requerirá presentar la información prevista en estos lineamientos, ante la nueva Administración concedente, bastando que remita una copia certificada de la referida calificación vigente y del expediente del ente u órgano público que tramitó el dictamen favorable en cumplimiento de lo señalado en el punto 4 de este reglamento. La nueva Administración concedente debe verificar, en el registro al que se refiere el punto 8 de estos lineamientos, que la calificación de idoneidad no esté vencida o haya sido revocada.

Asimismo, la Administración concedente debe tener presente lo dispuesto en las Circulares números 14298 y 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, emitidas por la Contraloría General, con regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, y en las cuales se indica la obligación que tienen de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de esos beneficios, para lo cual deben disponer de mecanismos de control idóneos.

VI.—Otorgamiento de la calificación de idoneidad. En caso de que a criterio de la Comisión Técnica el sujeto privado es idóneo para recibir fondos públicos, ésta remitirá al Ministro o Ministra de la Presidencia los siguientes documentos:

- 1) Una carta de recomendación emitida por la Comisión Técnica para que se le otorgue al sujeto la calificación de idoneidad exigida por la ley aplicable. En esta carta se deberá indicar la dirección exacta, número de teléfono y fax, apartado postal o correo electrónico del sujeto solicitante a efectos de que el Ministro o Ministra de la Presidencia notifique posteriormente lo que corresponda
- 2) Una copia del dictamen favorable aprobado por el superior jerárquico.
- 3) Una guía, en la que se detalle el contenido del expediente que posee la Administración, indicando los documentos que contiene y los folios respectivos, haciendo constar que el sujeto privado aportó todos los documentos indicados en los puntos 2 y 3 de ésta regulación.

El Ministro o Ministra de la Presidencia podrá prevenir a la Comisión Técnica para que aclare la información indicada anteriormente. Una vez completada la información, el Ministro o Ministra de la Presidencia, dentro del plazo de tres días hábiles, analizará los documentos remitidos por la Comisión Técnica y resolverá mediante resolución administrativa debidamente fundamentada y motivada, ya sea aprobando la solicitud y confiriendo la calificación de idoneidad al sujeto privado, o bien, denegando la solicitud.

VII.—Vigencia de la calificación de idoneidad. La calificación de idoneidad otorgada por el Ministro o Ministra de la Presidencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión. Procederá la prórroga de la calificación otorgada únicamente a solicitud del sujeto privado, previa valoración de los resultados y administración de los recursos.

VIII.—Fiscalización. La Auditoría Interna del Ministerio de la Presidencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002, podrá fiscalizar la actuación realizada por el sujeto

privado que ha sido declarado como idóneo para administrar fondos públicos. Dicha facultad procederá igualmente para la Contraloría General de la República, al amparo de su Ley Orgánica.

VIII.—Controles sobre los sujetos privados calificadas como idóneas para administrar fondos públicos. La Administración concedente deberá cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los numerales 1, inciso c) de los apartes IV y VII, en ese orden, de las Circulares números 14298 y 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados. Así como el cumplimiento a lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, Resolución N° 72-2000 emitida por la Contraloría General de la República

Durante la vigencia de la calificación de idoneidad otorgada por el Ministro o Ministra de la Presidencia está obligado a verificar, previo al desembolso de nuevos recursos al sujeto calificado como idóneo, que las situaciones técnico jurídicas bajo las que se otorgó el dictamen de idoneidad se mantienen.

IX.—Revocación de la calificación de idoneidad. El Ministro o Ministra de la Presidencia podrá revocarle a un sujeto privado la calificación otorgada de “idóneo para administrar fondos públicos”, de oficio o a solicitud de parte, ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. El acto que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe ser motivado; y puesto en conocimiento de las dependencias administraciones internas que por razones de competencia deban conocer dichos efectos.

Corresponderá al Ministro de la Presidencia llevar un registro de aquellos sujetos privados a los que les revoque la calificación de idoneidad para efectos de lo indicado en el punto 8 y 9 de la presente regulación.

X.—Renovación de la Calificación de Idoneidad. El sujeto privado al que se le venza la calificación de idoneidad deberá iniciar el procedimiento previsto en este Reglamento para recibir nuevos recursos de las leyes señaladas en el ámbito de aplicación de la presente regulación.

XI.—Sanciones y responsabilidades. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000796.—San José, a las 17:00 horas del día 08 del mes de octubre del dos mil diez.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 166 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009.

Resultando:

1°—Que en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009, se publicó la Resolución Administrativa N° 166 del 02 de marzo del 2009.

2°—Que mediante la citada Resolución Administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995; y sus reformas “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble propiedad de Lilliam María González Murillo, cédula N° 2-438-955 inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema Folio Real matrícula número 318442-000, ubicado en el Distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

3°—Que mediante la Resolución N° 166 del 02 de marzo del 2009, citada en el resultando primero, se pretendía adquirir un área de terreno de 22 120,15 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1299333-2008: No obstante, dicha área a adquirir disminuyó

a 17 442,00 metros cuadrados de conformidad con lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1390109-2009 producto de un montaje realizado sobre el diseño de sitio. Lo anterior según información brindada en escrito de fecha 30 de setiembre del 2010, suscrito por el Topógrafo Abraham Paniagua Ch., remitido al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Oficio N° ZEE RHN 2010-01000 de fecha 04 de octubre del 2010, suscrito por Fabricio Ramírez, Encargado de Campo de la Agencia para el Desarrollo de la Región Hueta Norte, por lo que es necesario proceder a la modificación de la declaratoria de interés público contenida en la Resolución N° 166 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009.

Considerando:

Único.—Vistos los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° 28.337, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que el área a adquirir corresponde a 17 442,00 metros cuadrados de conformidad con lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1390109-2009, para la ejecución del proyecto: “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la Resolución N° 166 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose: **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1°—Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 166 del 02 de marzo del 2009; publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009, de la siguiente manera:

- a) El área a adquirir es de 17.442,00 metros cuadrados, de conformidad con lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1390109-2009, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.
- b) Plano Catastrado N° A-1390109-2009.

2°—En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 166 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 185-010.—Solicitud N° 30357.—C-56100.—(IN2010102260).

N° 000834.—San José, a las 15:41 horas del día 01 del mes de noviembre del dos mil diez.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2010-1098 de 12 de octubre del 2010, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 453733-000; cuya naturaleza es terreno de agricultura lote 3, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela

con una medida de 10 546,21 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Juan Solís Cabezas; al sur, con Guillermo Cerdas Cerdas; al este, con lote 4, y al oeste, con lote 2 y servidumbre agrícola.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 2 902,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza, terreno de agricultura lote 3: Ubicación. Distrito 06 Río cuarto cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1379461-2009: Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.564 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1379461-2009, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2 902,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972; procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 453733-000.
- b) Naturaleza: terreno de agricultura lote 3.
- c) Ubicación: Situado en el Distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1379461-2009.
- d) Propiedad: Bernarda Arce Álvarez, cédula N° 2-426-103.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 2 902,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 453733-000, situado en el Distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela y propiedad de Bernarda Arce Álvarez, cédula N° 2-426-1037 con una área total de 2 902,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-1379461-2009, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y Publíquese.—LAURACHINCHILLAMIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. i., Luis Carlos Araya Monge.—1 vez.—O.C. N° 185-010.—Solicitud N° 30357.—C-89250.—(IN2010102257).

N° 000835.—San José, a las 15:45 horas del día 01 del mes de noviembre del dos mil diez.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2010-1097 de 12 de octubre del 2010, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 453735-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura lote 5, situado en el Distrito 06 “Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela; con una medida de 11 738,27 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Juan Solís Cabezas; al sur, con Guillermo Cerdas Cerdas; al este, con lote 6, 7, y al oeste, con lote 4 y servidumbre agrícola.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 5 476,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de agricultura lote 5. Ubicación: distrito 06, Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1382944-2009 Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.566 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1382944-2009, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5 476,00 metros cuadrados.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 453735-000.
b) Naturaleza: terreno de agricultura lote 5.
c) Ubicación: Situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03, Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1382944-2009.
d) Propiedad: Isabel Arce Álvarez, cédula N° 2-482-518.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5 476,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO a. i. DE OBRAS DE PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 453735-000, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela y propiedad de Isabel Arce Álvarez, cédula N° 2-482-518, con una área total de 5 476,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-1382944-2009 necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y Publíquese.—LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Luis Carlos Araya Monge.—1 vez.—O. C. N° 185-010.—Solicitud N° 30357.—C-83300.—(IN2010102258).

N° 000880.—San José, a las 14:28 horas del día 18 del mes de noviembre del dos mil diez.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2010-1149 de 02 de noviembre del 2010, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 268806-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, con una medida de 16 878,99 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Edwin Soro Miranda y El Estado; al sur, con Sociedad Calacagua S. A.; al este, con calle pública, y al oeste, con Adrián Campos Pérez, María Eugenia Alfaro Arias y El Estado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 222,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de agricultura. Ubicación: Distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1442003-2010. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.581 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° A-1442003-2010, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 222,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 268806-000.
- Naturaleza: terreno de agricultura.
- Ubicación: Situado en el Distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1442003-2010.
- Propiedad: Río Cuarto de Grecia A.J.L S. A., cédula jurídica N° 3-101-416709, representada por el señor José Antonio Murillo González, cédula N° 2-377-450.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 222,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 268806-000, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela y propiedad de Río Cuarto de Grecia A.J.L. S. A., cédula jurídica N° 3-101-416709, representada por el señor José Antonio Murillo González, cédula N° 2-377-450, con una área total de 222,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1442003-2010, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 185-010.—Solicitud N° 30357.—C-93500.—(IN2010102259).